

Baragosa 19. de Mayo de 1770.

1073

JUSNOVA N. 48-1078
Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

M. de U. Señor

Para el Sr. Real

Ceña Juan de
Cencia para
que compare
de dictamen.

El Ayuntamiento y Junta de Propios de el Lugar de Cencia del Partido de Teruel, Ayuntamiento con el Arrendador de los Propios de dicho Lugar y sus Asociados, con suma mayor atención y respeto



al Sr. exponen que en virtud de el Real orden del Supremo Consejo para el repartimiento de las tierras convecinas de dicho Lugar entre sus vecinos, el Arrendador de los Propios acudio al Sr.

Puede ser servida

se le mandada
que los suplican
ter presentes
Copia fee facien
te de la Cencia
tura, cuya
aprobacion
preceden, y
que informe
la Junta de
Propios si el
Arrendador

para resarcir el perjuicio, que se le ocasiona. Aunque este Sr. obtuvo el Decreto de abono de Ciento y cincuenta lib. Targ. en cada un año de los de su Arriendo, se entendia exarrogar de el Canon, o pensión que satisfacen los Vecinos en quienes estan repartidas las tierras. Pero por Sr. se ha declarado no ser así, pues en el abono de las Ciento y cincuenta lib. Targ. esta incluido el importe del Canon, o pensión que satisfacen los Vecinos, porque para liquidacion y averiguacion de este resarcimiento



mas el...
como de las...
anuales...
que conviene...
de recibir...
el Canon de...
las tierras...
repartidas...
de entrar...
este en el...
del...
y a quanto...
arriendo...
importe...
Canon, o...
con lo demas...
viere por...
veniente...
cumpla...
de los dias...
comunique...
Fiscal...
entende...
Mayo 23. de 1770.

sehan causado diferentes gastos y se esperan...
dionar con el fin de haver pleito incochado por la...
Auto de este Sr. Sr. de Cortado, y entienda...
por en lo posible, y teniendo presente, que el...
que a el Arrendador y Asociado, se les ha seguido...
por el repartim^{to} de las tierras (amas del canon...
de pension que pagan los Vecinos de las tierras) ha...
sido, (segun informe de Reales) el de ochenta libras...
de ocho reales de plata cada una, en cada uno...
de los del Arriendo. Por tanto la Junta de Prop...
juntam^{te} con el Arrendador y Asociado bien en...
embien en abonar en cada uno de los de su...
Arriendo, que son el parado de sesenta y nueve y el...
presente ochenta libras de ocho reales de plata
cada una de falcada, esta de las mil y ochenta
y siete libras y media del total del Arriendo.
Para cuyo fin se ha otorgado C^{da} de combenien
y Ajuste, la que tendra efecto con la aproba
cumpla devocion de N. y no de otra manera, en esta atencion
de los dias, y se

Comunique al...
Fiscal, q an...
entende. Tarag...
Mayo 23. de 1770.
Pablo Martellan
Suplican se digno poner su Decreto
de Aprobacion por los motivos arriba men
cionados, o en esta razon N. providen
cia para lo que tuviere por mas combenien
te, para en su vista obedecerla con
puntualidad: Cedula y Abril, vein.

Tarag. 23 Mayo
p AMP

Recuerdo todo como
propone el Fiscal
de esta Intendencia
entre amensando
informo, y asu
cumpla en el
term. q. me mui
be y tod
le traigo
Valencia

Valencia
Fiscal

2
te y seis de mil setecientos y setenta:
D. Fern. de Oca del Consejo Al. de...
Blas Tequendo Prop.
Juan de Ebas rian si purado
Juan Sanchez Interceptor por los Censales
Matias Gita Procurador Indico
Mateo Vicente arrendador
Antonio Lopez Asociado
Pedro Juan Martin de S. C. d.

En el Lugar de Cerdilla y Armenta de el mes
de Junio de mill setecientos y setenta años. Yo el
cuerpo enq. de C. de Armenta. Prop. q. v. de...
de Mateo Vicente Arrendador de la Dignidad de el
Lugar notifique esta oscontto a el Sr. D. Juan de
Oca, Antonio Edo, Blas Tequendo, Juan de S. y
deputado Matias Gita Indico. D. D. y al Sr.
D. Juan Sanchez Procurador de los Censales q. v. u.
contos que componen la Junta de Dignidad de el
Lugar sup. por unq. de que dar fec.

Noque...
GOBIERNO DE ESPAÑA

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE...

M. Sr. Señor

La Junta de Propios del Lugar de Cerdilla en cumplimiento de su mandado... formado para la percepción de los derechos de Canon y quinquagesimo... en el expediente anual de este Canon... Juan Hedo Alcalde de Cerdilla... Blas Jaquiedo Reg.º... Juan Martin Sanchez Diputado... Matias Pita Reg.º... Sr. Francisco Sanchez Reg.º de lo Consalado



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE...

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que Ante mi Blas Jaquiedo... Cerdilla del Partido de Texuel y de los términos a cuyo nombre... Juan Hedo, Juan Julian Arcanio, Juan Martin Sanchez, Matias Pita, Juan Martin y el Sr. Juan Sanchez como Alcalde Regidor, Diputado, Sindico Procurador, Sindico de Arrendo y Interventor de los Consalados Ayuntamiento y Junta de Propios de el Lugar de Cerdilla de una parte, y Matheo Vicente, Pedro Juan Martin y Antonio Tozaes como Arrendador y Asociados de los Propios de el Lugar de la parte otra... Matheo Vicente y Asociados en virtud del Real orden de el Supremo Consejo de Castilla para el repartimiento de las tierras Consales de el Lugar entre sus vecinos... Matheo Vicente y Asociados el Decreto de abono de Ciento y cinquenta libras de abono entendido la Junta de Propios hea en pago de los Propios de el Lugar, respecto de percibir el Arrendador y Asociados el Canon o pensión que les es...

facen los vecinos en quienes estan repartida las tierras,
Y en atención a que se han ocasionado diferentes parvos afines
de cobrar maiores, y teniendo presente que el perjuicio que aho
Matheo Vicente y Asociados, se les ha seguido en cada un año del
del arriendo por el reparto, según declaración e informe de su
gestos inteligentes, ha sido y es el de ochenta libras de ocho rea:
les de plata cada una. Por tanto las partes con las referidas
calidades, y cada una de ellas, y por lo que a cada uno respecti:
vamente toca, se combinaron, estipularon y pactaron
abonar como por la presente Ci. de Combenio abonar, y
resarcen al dho Matheo Vicente y Asociados en cada un año
delos dos que faltaban para ferreces el arriendo quando
se repartieron las tierras, la cantidad de ochenta libras
de ocho reales de plata cada una, en esta forma queriendo
el total del arriendo mil noventa y siete libras y diez
sueldos de ocho reales de plata cada una, se difalca de es:
ta cantidad las mencionadas ochenta libras y quedan
en beneficio de los Propios, y a pagar dho arrendador y aso:
ciados en cada un año delos del arriendo mil diez y siete
libras y diez sueldos de la referida moneda, percibiendo es:
tos y quedando a utilidad el canon, o peñon que pagan los
vecinos en quienes se han repartido las tierras, y demas
rentas y efectos pertenecientes a los Propios de dho lugar
y que esta es estipulado en la Ci. de Arriendo, hecia con la
precisa condicion y no sin ella que la presente Ci. de com:
benio haia de ser aprobada por el Sr. Intendente gene:
ral de este Reyno, para en caso mas y otras partes
se apartaban y separaban de la instancia y pleito incho:
do que tenian por la R. Audiencia de este Reyno; Tala ob:
servancia y cumplimiento de lo arriba dho se obligaron
con las referidas calidades y cada una de ellas, los unos

enfabor de los otros, et contra et vice versa, a tal fin los que
componen el Ayuntamiento y Junta de Propios con los bienes y ren:
tas de dho Propios, y los arrendador y Asociados, con sus personas y
biene y de una y otra parte a inmuebles como dho, dho, dho, im:
tancias y acciones dondequiera ha sido y por haver, los quales quis:
ieron estuviesen aqui por nombrados, expresados, calendados, ex:
pacificados, y confrontados respectibe según fuero de Aragón
y como mas convenga; Que esta obligacion sea especial
y para el efecto que según fuero, dho, o en otra manera mas
quiere y debe suar para lo qual se reconocieron y confesaron
tener y por tener y que tenian y por tener dho bienes y el otro
de ellos Nomine Precario y de Constituto por la parte o breaban,
te y cumpliente de tal manera que la posesion civil y natu:
ral de la inobstante y no cumpliente sea hauida por la que
obixara y cumplira lo que según el tenor de lo presente Ci. de
Arriendo se tiene y obligada y con lo esta Ci. de Arriendo o otra prueba
ni liquidacion alguna puedan ser y sean ante qualquier
Juez y tribunal competente, dho bienes y el otro de ellos, y
rendidos, sequestrados, executados, inventariados, y em:
parados respectibe obteniendo sentencia, o sentencias pa:
parados respectibe en qualesquiera articulos y procesos, y en el otro
de ellos que se intentaren, o se hubieren inchoado, si quien:
de las Apelaciones, y en virtud de las tales sentencias, o sen:
tencias por ser y infructuas dho bienes y el otro de ellos, as:
ta ha ceasen pago de todo lo que por razon de lo sobredito se les
debiere y de las costas, intereses y danos subseguidos, se renun:
cion sus propios Jueces respectibe, y se sujetaron a o:
tra Jurisdiccion, y especialmente a la de la R. Audiencia
de lo presente Reyno de Aragón y demas Justicias y Jue:
ces que de sus causas y negocios quedan y se han conozer
conviniendo la variacion de Juicio sin embargo de
quales quier excepciones, fueros, leyes, y disposiciones



Telete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

6 del oro comun que alo sobredito se pongan; Hecho fue lo sobre
dho en el lugar de Cerdilla del Partido de Teuel, a veinte y
seis dias de el mes de Abril de laño Contado del Nacioniento
de Nuestra Señora Jesuchristo de mil setecientos y setenta
siendo a ello presentes por testigos Juuquin Abil Albar:
de no y Pedro Domingo Zapatero vecinos de dicho lugar, las
firmas que de fusos del presente Reino de Aragón se requie:
ren se allan continuadas en la Nota original de la presen:
te escritura.

En

Yo el no de mis Blas Requiedo domiciliado en el lugar
de Cerdilla del Partido de Teuel y por Autoridad
Real gozadas las tierras de no y señorio del Rey Nro
Señor Público Notario que a todo lo sobredito presente fui
intervino, testifico: el emmendado. Si valga el caxer.

El Fiscal de la R.ª Audiencia en este Reino Dice:
Que el abono, y desahucamiento de perjuicios,
que Matho Vicente, y Constanca, arrenda
dores de los Propios del Lugar de Cerdilla,
pretendieron, por lo que havian sufrido en
el repartimiento de las tierras labran
tias, que comprehendia su arrendamiento;

7073



5



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Después de algunos decretos de N.ª y de haverse
coado sobre ello un Pleito en la R.ª Audiencia
lo han comprometido, y conocido el Ayuntamiento,
y Junta de Propios, y Apoderado de Consta
ntin de no Pueblo conde Matho Vicente, y Solio
arrendador, mediante la Caxitura, que presentan
a S.ª. Nro Ayuntamiento, y Junta, suplicando
su aprovacion; y atento a que por las resolucio
nes del Consejo se dispuso se practicasen iguales
abonos en su caso, por ser conforme a dho
atendida la naturaleza de los Contratos, que
tenian otorgados anteriormente con buena
fee los arrendatarios, y q.ª a su consecuencia
remite entre ambos interesados, la cuestion
sobre el tanto abonable, por dho motivo, que
ha sido el objeto de la transaccion, y a parte, con
rando por este medio el Pleito, y costas ex
pensas, q.ª en el havian de ocasionarse, con
conocida utilidad de los Caudales de Propios: pare
ce al Fiscal, no serlo inconveniente, en que
S.ª. se viva de mandar, que corra, y se breave
por ahora, la referida Caxitura de Convenio.

y apunte, mientras por el Consejo otra cosa
se mande, à donde podran acudir los intere-
sados si lo tuvieran por conveniente. Laxa

3 Zaragoza Agosto 17. de 1770.

J. Pablo Marcellano

3 Zaragoza 18. de Agosto de 1770.

3 La Junta de Regidor del Lugar de Cerillas ha
à Mateo Vicente y consortes Arrendadores de
los Regios de dho Lugar el avoso que resulta de
la dha. de convenio que acompaña interin
otra cosa se revuelva por el Consejo, à donde po-
dran acudir los Interesados si les combiniere; y
esta providencia se notará en la Contaduría
Principal para que conste en ella.

Eyeneche

Notado.

Laxa

L

L